REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Riosucio 08 de febrero de 2024.

Pasa a Despacho el presente proceso, informando que, el día 06 de febrero de 2024 fue allegado por vía electrónica con el objeto de estudiar su admisión, inadmisión o rechazo.

Sírvase proveer.

JUAN SEBASTIÁN ALFONSO VANEGAS
SECRETARIO

IFN- 047
2023-00014-00
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, ocho (08) de febrero de dos mil Veinticuatro (2024)

Se encuentra a Despacho la presente demanda Verbal Sumaria de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS PROMOVIDO POR PERSONA DISTINTA AL TITULAR DEL ACTO JURÍDICO** instaurada por la señora **ADELA RAMÍREZ RÍOS (C.C.25.053.595)**, a favor de su hijo señor **JORGE ENRIQUE RENDÓN RAMÍREZ (C.C.15.921.792)**, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Luego de revisados el escrito de demanda y los anexos que los acompañan, se concluye que se encuentran reunidos los requisitos que exige la legislación procesal para todo tipo de demanda. En consecuencia, se procederá a su admisión y se impartirá el trámite que consagra el estatuto procesal para el proceso verbal sumario, en especial para este tipo de asuntos (Artículo 390 del C.G.P) en concordancia con lo dispuesto en las leyes 2213 de 2022 y 1996 de 2019.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE

Primero: ADMITIR la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS PROMOVIDA POR PERSONA DISTINTA AL TITULAR DEL ACTO JURÍDICO**, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **ADELA RAMÍREZ RÍOS (C.C.25.053.595)** en beneficio del señor **JORGE ENRIQUE RENDÓN RAMÍREZ (C.C.15.921.792)**, por las razones antes expuestas.

Tercero: DAR a la demanda el trámite indicado para el proceso **VERBAL SUMARIO**, conforme lo establece el artículo 390 del C.G.P en concordancia con la ley 1996 de 2019.

Cuarto: NOTIFICAR la presente demanda al señor **JORGE ENRIQUE RENDÓN RAMÍREZ (C.C.15.921.792),** en su calidad de titular de los actos jurídicos objeto de la demanda de adjudicación de apoyos y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días (Artículo 391 C.G.P.).

Quinto: Ante la patología que presenta el señor **JORGE ENRIQUE RENDÓN RAMÍREZ (C.C.15.921.792)**, conforme los documentos aportados, nómbresele como Curador Ad-Litem, al profesional del derecho **JOSE MARINO GARCÍA CORREA** con dirección electrónica: marino7223@gmail.com y córrasele traslado de la presente demanda enviándosele copia de la misma, de sus anexos, y del auto admisorio de la misma, notificación que se realizara a cargo de la secretaría del Juzgado.

Por secretaría, procédase con la comunicación del nombramiento indicándole que es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, además que para el desempeño del cargo lo hará en forma gratuita como defensor de oficio.

El designado deberá (en forma virtual y a través del correo electrónico del Juzgado) concurrir inmediatamente a asumir el cargo manifestando su aceptación o rechazo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (C.G.P., art. 48, num. 7)

Sexto: **ORDENAR** la realización de informe de valoración de apoyos al señor **JORGE ENRIQUE RENDÓN RAMÍREZ (C.C.15.921.792)**, por lo que deberá **OFICIARSE** a la Alcaldía municipal de Riosucio Caldas, solicitándole la realización de la valoración, a fin de determinar las condiciones de todo orden y establezca la necesidad de adjudicación de los apoyos o actos jurídicos solicitados y se identifique la persona o personas idóneas que pueden ser la persona de apoyo. Numeral 3, articulo 38 de la Ley 1996 de 2019.

Igualmente, infórmesele a la Alcaldía municipal de Riosucio Caldas que actualmente no hay solicitud en igual sentido hacia otras entidades, puesto que hasta el momento la Alcaldía local en coordinación con la Gobernación de Caldas son las que han realizado las valoraciones de apoyo peticionadas por este juzgado según lo establecidas en la ley 1996 de 2019.

Al oficio deberá anexarse copia de la demanda y anexos para efectos de que se pueda programar y realizar la valoración de apoyos requerida, en tal sentido concédasele un término de **VEINTE (20) DIAS** para su realización.

<u>Séptimo</u>: NOTIFÍQUESE la admisión de la demanda al Personero Municipal de esta localidad, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

Para lo de su competencia, córrasele traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) días. Notificación a surtirse a cargo de la secretaría del Juzgado, siguiendo lo indicado en la ley 2213 de 2022, artículo 8.

<u>Octavo</u>: NOTIFÍQUESE la admisión de la demanda a la señora DEFENSORA DE FAMILIA del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Occidente.

Para lo de su competencia, córrasele traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) días. Notificación a surtirse a cargo de la secretaría del Juzgado, siguiendo lo indicado en la ley 2213 de 2022, artículo 8.

<u>Décimo:</u> RECONOCER personería suficiente a la profesional del derecho Dra. **PAULINA HERNÁNDEZ DUQUE** identificada con cédula de ciudadanía 1.053.777.433 de Manizales Caldas, portador de la tarjeta profesional No. 239.454 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para actuar en la forma y términos de la designación realizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON JAIRO ROMERO VILLADA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
26 DEL 09 DE FEBRERO DE 2024

JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS
Secretario